

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8027.a(6)/6

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Gross Umstadt (Alemania), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que

influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 7 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance — Km/h.	Ruido máximo dB (A)
Marca	Módulo	Versión			
•Deutz•	DX-85E	(2RM)	5L y 5S	7,03 y 31,80	88,0
•Deutz•	DX-85EA	(4RM)	5L	7,30	89,0
•Deutz•	DX-90E	(2RM)	5L y 5S	6,66 y 30,00	88,0
•Deutz•	DX-90EA	(4RM)	5S	30,90	89,0
•Deutz•	DX-110E	(2RM)	5L y 5S	6,14 y 32,73	87,5
•Deutz•	DX-110EA	(4RM)	5S	32,73	88,0

MINISTERIO DE ECONOMIA

20305

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,351	73,551
1 dólar canadiense	62,847	63,092
1 franco francés	17,588	17,637
1 libra esterlina	174,744	175,514
1 libra irlandesa	153,574	154,287
1 franco suizo	44,585	44,823
100 francos belgas	254,249	255,829
1 marco alemán	40,809	41,034
100 liras italianas	8,590	8,623
1 florin holandés	37,535	37,733
1 corona sueca	17,615	17,706
1 corona danesa	13,162	13,222
1 corona noruega	15,097	15,169
1 marco finlandés	20,078	20,188
100 chelines austríacos	576,115	580,421
100 escudos portugueses	146,760	147,752
100 yens japoneses	34,597	34,774

para realizar la restitución de servicios, caminos, etc., interrumpidos con motivo de los trabajos citados, es preciso disponer de los correspondientes terrenos que no son propiedad del Estado, lo que obliga a incoar el correspondiente procedimiento expropiatorio, declarándose la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en el Reglamento dictado para su aplicación. Los terrenos y demás bienes afectados por la expropiación pertenecen al Municipio de Redondela.

La urgente ocupación de los terrenos necesarios para estas obras viene motivada por el hecho de que no puede lograrse la plena operatividad del aeropuerto sin que sean instaladas las ayudas a la navegación previstas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el despeje de la cabecera veinte de la pista de vuelo del aeropuerto de Vigo.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y fincas sitas en el término municipal de Redondela y dentro del polígono treinta y tres de Catastro, necesarias para el despeje de la cabecera veinte en las inmediaciones del aeropuerto por dicha cabecera, afectando a una superficie total aproximada de una hectárea cincuenta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20306

REAL DECRETO 1874/1980, de 18 de julio, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la instalación de ayudas a la navegación en la cabecera 20 del aeropuerto de Vigo.

Para la realización de los trabajos de despeje de obstáculos de la cabecera veinte de la pista del aeropuerto de Vigo, con el fin de instalar un sistema de ayudas a la navegación aérea, es preciso ejecutar un considerable movimiento de tierras y otras obras. Para extender las tierras removidas, así como

20307

REAL DECRETO 1875/1980, de 24 de julio, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para el establecimiento de un sistema de luces de aproximación, radiobaliza intermedia y senda de planeo en la pista 01-19 y zona de seguridad en la cabecera 33 de la pista 15-33, en el aeropuerto de Madrid-Barajas.

Para realizar los trabajos correspondientes a la instalación de un sistema de luces de aproximación, radiobaliza intermedia y establecimiento de senda de planeo en la cabecera diecinueve de la pista cero uno diecinueve del aeropuerto de Madrid-Barajas, a fin de proporcionar una adecuada ayuda a la navegación para los aviones que hayan de utilizar dicha pista,

se precisa disponer de los necesarios terrenos, y otros bienes afectados, no pertenecientes al Estado, ubicados en el término municipal de Madrid-Barajas.

Además para disponer de una zona de seguridad en las inmediaciones de la cabecera treinta y tres de la pista quince-treinta y tres del mismo aeropuerto, se precisan asimismo diversos terrenos y otros bienes afectados situados en el mismo término municipal de Madrid-Barajas.

La necesidad de urgente ocupación de los terrenos y bienes de las zonas descritas, viene motivada por el hecho de que no puede lograrse la plena operatividad de la pista cero uno-diecinueve del aeropuerto sin que sean instaladas las ayudas a la navegación previstas, y asimismo evitar cualquier problema de seguridad que pudiera afectar a la cabecera treinta y tres antes citada.

Ello obliga a acudir a la expropiación de los terrenos y bienes afectados, declarándose la utilidad pública de las obras y la necesidad de urgente ocupación de aquellos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Reglamento dictado para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de un sistema de luces de aproximación y radiobaliza intermedia y senda de planeo en la cabecera diecinueve de la pista cero uno-diecinueve del aeropuerto de Madrid-Barajas y asimismo el establecimiento de una zona de seguridad en la cabecera treinta y tres de la pista quince-treinta y tres de este mismo aeropuerto.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y fincas sitas en el término municipal de Madrid-Barajas y dentro de los polígonos cinco y seis del Catastro, parajes de Villaverde, Cermeño y el Guijo, y polígono ocho, paraje Valdemorillo, necesarios para la instalación de los sistemas de ayudas a la navegación indicados en la pista cero uno-diecinueve, en su cabecera diecinueve, afectando a una superficie total aproximada de tres hectáreas diecisiete áreas ochenta y tres centiáreas para las luces de aproximación y radiobaliza y de tres hectáreas cincuenta áreas para la senda de planeo.

Artículo tercero.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y fincas sitas en el término municipal de Madrid-Barajas y dentro del polígono nueve del Catastro, parajes Cerro de la Cabaña, Prado de Rejas, Los Guijeras, Ermita de San Sebastián, Lavadero de Rejas y los Castillejos, necesarios para el establecimiento de la zona de seguridad en la pista quince-treinta y tres, en su cabecera treinta y tres, afectando a una superficie total aproximada de quince hectáreas siete áreas ochenta y seis centiáreas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

20308

REAL DECRETO 1876/1980, de 31 de julio, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para el establecimiento de sistemas de luces de aproximación en la cabecera 32, en el aeropuerto de Málaga.

Con objeto de establecer un sistema de luces de aproximación en la prolongación del eje de pista por la cabecera treinta y dos en el aeropuerto de Málaga, necesario para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves, es preciso realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obligan a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad y urgente ocupación de estos bienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Reglamento dictado para su aplicación.

La localización de las instalaciones previstas se considera óptima para un adecuado funcionamiento de las mismas y la urgente ocupación de los terrenos necesarios para las referidas instalaciones viene motivada por no poder lograrse la plena operatividad del aeropuerto sin que sean instalados los sistemas de luces de aproximación reseñados.

Con ello, el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas y precisas ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento de tráfico aéreo con el consiguiente desarrollo económico para la región.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento del sistema de luces de aproximación con sus servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso, en la cabecera treinta y dos del aeropuerto de Málaga.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento del sistema de luces de aproximación, servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso necesarios, en el aeropuerto de Málaga. Todas estas instalaciones se situarán en las inmediaciones de la prolongación del eje de pista por la cabecera treinta y dos, afectando sus asentamientos a los terrenos siguientes: Al polígono cincuenta y cuatro del término municipal de Málaga en una superficie total aproximada de siete hectáreas ubicadas desde el borde de la carretera Málaga-Cádiz y en dirección Este, hasta una distancia de seiscientos metros desde el umbral de la cabecera treinta y dos y siguiendo el eje de pista, de forma que se llegue a disponer de un rectángulo de quinientos cincuenta metros de longitud por ciento veinte metros de anchura media (desde el límite de la citada carretera), de terrenos propiedad del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ